



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0250-2024-A-MDL-C/C

Layo, 22 de octubre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO, DE LA PROVINCIA DE CANAS - DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Informe N°345-2024-OTS/OPPC/MDL, ingresado por el Mesa de Partes de la Oficina de Secretaria General, en fecha 22 de octubre del 2024 con registro N°830 a través de la cual el C.P.C. Óscar Torres Sullca - Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, **solicita la formalización y autorización para realizar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de Tipo 003 "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de U.E)" correspondientes al Mes de Setiembre del 2024, tomando en cuenta las "Notas de Modificación Presupuestaria" anexadas en dicho Informe, y;**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N°30305, Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no Reección inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes, señala que *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo cual es concordante con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";*

Que, la Autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la Autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir otra institución y diversos actos administrativos; en la organización interna;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades precisa en el Artículo 6° que la *"Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*. Y según el inciso 6 del Artículo 20° de la invocada Ley, establece que una de las atribuciones del Alcalde es *"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas"*; concordante con el Artículo 43°, que señala: *"Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro del Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en referencia a las Modificaciones Presupuestarias establece dentro de su Artículo 45° que *"Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el Nivel Institucional, 2. Modificaciones en el Nivel Funcional y Programático"*;

Que, según el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de acuerdo con el Subcapítulo III. Modificaciones Presupuestarias, en su Artículo 47°, Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, en el numeral 47.1., inciso 1 y 2 se establece que, *"Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varían los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para los productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal: 1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos; 2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos"*, y de la misma forma se establece dentro en el numeral 47.2. que *"Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano";

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31953, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala que "(...) **De producirse una modificación en las estimaciones de ingresos que determinen una variación en los recursos, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente recaudados, se autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, hasta el 31 de enero de 2024, para modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas (...)**";

Que, según la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por la Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, señala en el Artículo 21° Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que "21.1. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se realizan atendiendo a las limitaciones establecidas en el Decreto Legislativo N°1440, en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, y en el marco legal vigente; considerando que, de existir excepciones en tales normas, se deben tomar en cuenta las condicionalidades fijadas en éstas para su aplicación. (...) 22.4. No se pueden efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se destinen a otros fines, con cargo a recursos que en el respectivo año fiscal han sido habilitados mediante transferencias de partidas salvo disposición normativa expresa que autorice dichas modificaciones presupuestarias o autorice a utilizar dichos recursos para otros fines. 22.5 La elaboración de los dispositivos legales de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, por los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe contener como mínimo la información detallada en los Modelos señalados en los Artículos 25°, 27° y 29° de la presente Directiva, respectivamente";

Que, el precepto normativo establecido en el párrafo precedente, señala dentro del Artículo 22°, numeral 22.1. que "Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, así como en el nivel funcional programático, que se aprueben, conllevan al incremento o a la disminución de la cantidad de las metas presupuestarias aprobadas en el presupuesto institucional del pliego o a la creación de nuevas metas presupuestarias. Adicionalmente, los pliegos toman en cuenta lo regulado en el artículo 10, el numeral 20.4 del artículo 20 de la presente Directiva y las limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático establecidas en el Decreto Legislativo N°1440 y en la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público";

Que, según la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus anexos, Modelos Fichas y otras disposiciones, aprobada por la Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, acorde al Artículo 28° señala que, "28.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Alcalde, a nivel de pliego, Categoría Presupuestaria, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto. Las Resoluciones que se emitan, se elaboran de acuerdo al Modelo N°4/GL. Copia de las citadas Resoluciones y anexos deben ser remitidas por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego, a la Municipalidad Provincial a la cual se vinculan geográficamente, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial. 28.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen deben permitir asegurar el cumplimiento de la meta, de acuerdo a la oportunidad de su ejecución y según la priorización de gastos aprobada por el Titular del pliego (...);

Que, estando conforme a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes, y a lo previsto en la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde modificar el Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo, en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°31953;

Que, mediante el Informe N°345-2024-OTS/OPPC/MDL, ingresado por el Mesa de Partes de la Oficina de Secretaria General, en fecha 22 de octubre del 2024 con registro N°830, a través de la cual el C.P.C. Óscar Torres Sulca – Jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad, solicita la formalización y autorización para realizar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de Tipo 003 "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de U.E)" en el MES DE SETIEMBRE DEL 2024, es así que en coordinación con las áreas responsables y conforme a los memorándums emitidos por la Gerencia Municipal, se generó las siguientes "NOTAS DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA" N°0000471, N°0000474, N°0000475, N°0000477, N°0000438, N°0000443, N°0000444, N°0000445, N°0000446, N°0000447, N°0000449, N°0000450, N°0000461, N°0000463, N°0000465, N°0000466, N°0000479, N°0000480, N°0000481, N°0000482, N°0000486, N°0000470, N°0000473, N°0000483, N°0000440, N°0000441, N°0000442, N°0000448, N°0000451, N°0000452,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, CANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



N°0000453, N°0000454, N°0000455, N°0000456, N°0000457, N°0000458, N°0000459, N°0000460, N°0000462, N°0000464, N°0000467, N°0000468, N°0000469, N°0000472, N°0000476, N°0000478 y N°0000484, N°0000485, N°0000487, N°0000488, razón por la cual se requiere que estas sean formalizadas y autorizadas mediante Resolución de Alcaldía; concordante a lo dispuesto en la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante Proveído del Gerente Municipal, Abg. Fredy Quispe Borda, en fecha 22 de octubre del 2024, se remite a la Oficina de Secretaría General para el trámite que corresponda;

Por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos precedentemente; y conforme a la Constitución Política del Perú, y en amparo de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR y APROBAR la Modificación Presupuestaria efectuada en el Nivel Funcional Programático Institucional de **Tipo 03 Vía "Créditos Presupuestales y Anulaciones (dentro de U.E)"** **CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL 2024**, dentro del Presupuesto Institucional de la Municipalidad Distrital de Layo, según la emisión de las **Notas de Modificación Presupuestaria N°0000471, N°0000474, N°0000475, N°0000477, N°0000438, N°0000443, N°0000444, N°0000445, N°0000446, N°0000447, N°0000449, N°0000450, N°0000461, N°0000463, N°0000465, N°0000466, N°0000479, N°0000480, N°0000481, N°0000482, N°0000486, N°0000470, N°0000473, N°0000483, N°0000440, N°0000441, N°0000442, N°0000448, N°0000451, N°0000452, N°0000453, N°0000454, N°0000455, N°0000456, N°0000457, N°0000458, N°0000459, N°0000460, N°0000462, N°0000464, N°0000467, N°0000468, N°0000469, N°0000472, N°0000476, N°0000478 y N°0000484, N°0000485, N°0000487, N°0000488**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se sustenta en las "Notas de Modificación Presupuestaria" emitidas durante el mes **SETIEMBRE del 2024**.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias orgánicas competentes.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
Alfredo Bustamante Aragón
DNI: 40049825
ALC. TSE

Cc/D.
Secretaría General.
Gerencia Municipal.
OPyP.
UTL.
Interesado.
Archivo.

